

Recurso de Reposición y Apelación rad. 2014-00024-00

elibardo sandoval prado <sandopra62@hotmail.com>

Mar 07/02/2023 9:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Presento para su tramite, recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto No 202 de fecha 01 de febrero d2023, notificado en estados el día 02 de febrero.

Cordialmente,

ELIBARDO SANDOVAL PRADO

C. C. No 16.673.379 de Cali

T.P. No 52.500 del C. S. J.

Móvil: 315 421 94 66

Correo: sandopra62@hotmail.com

Señor:
Juez Promiscuo Municipal de LA UNION Valle
E. S. D.

Ref: Proceso: Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandados: William Zapata Cardona y María Luz Toro de Z.
Radicación: 001-2014-00024-00.

ELIBARDO SANDOVAL PRADO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.673.379 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 52.500 del C.S. J., en mi calidad de apoderado judicial de la Adjudicataria dentro del proceso de la referencia, por medio de presente escrito y dentro del término legal, presento al señor Juez, RECURSO de REPOSICIÓN y en subsidio APELACION, en contra del Auto No 202 de fecha 01 de febrero de 2023, mediante el cual se niega el incidente de Nulidad de la diligencia de remate, recurso que sustento de la siguiente manera:

Manifiesto mi total inconformidad con la decisión proferida por las siguientes razones:

- 1.- Sea lo primero indicar que la rematante no se escuda en su propia culpa para solicitar la nulidad de la adjudicación como lo hace ver el juzgador, los hechos han sido claros, desde la diligencia de remate no ha sido posible la entrega del bien por la falta de identificación, ya que con la información obrante en el expediente no fue posible la ubicación de los predios, situación de la que es testigo presencial el señor juez, cuando se programó la entrega de los mismos por el despacho, ante el hecho de que el secuestre no estuvo en posibilidad de entregarlo ya que el predio que se identificó como adjudicado, no correspondía, lo que generó la radicación de una controversia policiva.
- 2.-No puede el rematante asumir un costo adicional, como el que indico el despacho de contratar peritos para identificar los predios que debieron estar plenamente identificados al momento de sacar el bien a remate, recuérdese que en las ventas forzadas se aplican las disposiciones del contrato de compraventa y le corresponde al vendedor (juez) entregar el bien rematado sin- se repite- hacer incurrir en gastos adicionales al comprador, situación que en el presente asunto se torna imposible, porque ni el juzgador ni el auxiliar de la justicia tienen certeza de la ubicación del predio...
- 3.-Se equivoca el despacho al rechazar la nulidad por aplicación del artículo 455 del C.G.P., porque la causal de nulidad que ahora se invoca no se configuró con anterioridad a la adjudicación, entonces mal podría alegarse recurriendo a tal disposición, es en la providencia de adjudicación donde se ordena la entrega del bien rematado y es en este escenario donde nos encontramos sin que sea posible su cumplimiento ante la imposibilidad del Juez y el secuestre de identificar plenamente y ubicar los bienes objeto de remate.

La causal para invalidar la adjudicación se funda en el artículo 1884 del CODIGO CIVIL, toda vez que el vendedor está obligado a entregar lo que reza en el contrato, que en este caso es la información que obra en el expediente para identificar el predio objeto de remate, el cual no ha sido ubicado para la entrega, tiene existencia jurídica (en documentos) pero no tiene existencia física (los predios no se ubican en los lugares indicados en documentos y/o esos predios pertenecen a otras personas que no son los demandados).

Las obligaciones en la compraventa son reciprocas tanto para el vendedor como para el comprador, el rematante atendiendo el principio de buena fe que cita el juzgador, verifico la documentación necesaria para compra y se apersonó con el secuestre para identificar físicamente los predios, los que al momento de realizar la entrega no correspondían y fue necesario instaurar acciones policivas.

Con base en lo antes expuesto, solicito al señor Juez, se conceda el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra del Auto No 202 de fecha 01 de Febrero de 2023 y en su defecto se ordene lo solicitado en el incidente, conforme a lo preceptuado en el artículo 321 del C.G.P. numeral 6.

Cordialmente,

ELIBARDO SANDOVAL PRADO

C.C. No 16.673.379 de Cali.

T.P. No 52.500 del C. S. J.

Móvil: 315 421 94 66

Correo:sandopra62@hotmail.com